

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho con el informe que, esta Célula Judicial el 18 de julio de 2022, profirió sentencia No. 3-2022 (archivo digital 69) y auto corrige providencia el 25 de julio de 2022 (archivo digital 71), dentro del presente proceso; empero dicha decisión fue **REVOCADA** por el Juzgado Civil el Circuito de Riosucio, Caldas, mediante la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2022 (archivos digitales 033 cuaderno revisión circuito)

En razón a lo anterior el Juzgado Civil el Circuito de Riosucio, Caldas, hizo devolución del presente proceso, para los fines pertinentes.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 12 de enero de 2023

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST.	005/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00119-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S HOY ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS:	ARABANY GARCIA RINCON, NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR (JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, RIOSUCIO, CALDAS), en decisión proferida el 24 de noviembre de 2022, en la que se dispuso: **FALLA:** **Primero: DECLARAR PROSPERÓ** el recurso de revisión del avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre minera solicitado por sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S. **Segundo: FIJAR** como avalúo para el terreno solicitada en servidumbre la experticia presentada por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, determinada en la suma de **noventa y seis millones seiscientos cincuenta mil quinientos noventa pesos ml. (\$96'657.596)**, siendo esta la indemnización que recibirán las señoras **Arabany García Rincón y Nelly Johana Monsalve Arango**, como poseedoras del predio denominado Los Indios – El Llano”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. **174420001000000070004000000000** ubicado en la zona rural del municipio de Marmato., con una extensión de **4,00000 Ha.** **Tercero: DECLARAR IMPROSPERÓ** el recurso de

revisión del avalúo de perjuicios por imposición de servidumbre minera solicitado por el señor Luis Fernando García García. **Cuarto: MODIFICAR** el numeral QUINTO de la decisión emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas, de fecha 18 de julio de 2022, determinando que la servidumbre autorizada corresponde a una franja de terreno con una extensión de **4,00000 (Ha)** del predio denominado "Los Indios – El Llano", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070004000000000 ubicado en la zona rural del municipio de Marmato. Delimitado según las coordenadas expresadas en la decisión aclarada. **Quinto: CONDENAR** en costas a las demandadas **Arabany García Rincón y Nelly Johana Monsalve Arango** en favor de la demandante CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S, en las que incluirá como agencias en derecho la suma de un millón de pesos ml (\$1'000.000), Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al tenor del Artículo 365 del C.G.P. **Sexto: CONDENAR** en costas al señor **Luis Fernando García García** en favor de la demandante CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S., en las que incluirá como agencias en derecho la suma de un millón de pesos ml (\$1'000.000), Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al tenor del Artículo 365 del C.G.P. **Octavo:** contra esta decisión, no procede recurso alguno.

Para efectos de la liquidación de costas, inclúyase el valor de \$ 500.000,00 por concepto de agencias en derecho, conformidad lo establece el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>003</u> del 13 de enero de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 18 de enero de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

INFORME SECRETARIAL: Revocada la sentencia del 18 de julio de 2022, me permito pasar a Despacho el presente proceso previa elaboración de la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$ 500.000,00
Honorarios definitivos perito	\$ 4.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 4.500.000,00

Por otra parte, informó que fue allegada la siguiente solicitud:

- Acreditación del pago efectuado en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, que pertenece a este Despacho, por concepto de honorarios definitivos al perito, por la parte demandante, Deposito Judicial N° 418320000004314.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 12 de enero de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUST.	006/2023
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00119-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S HOY ARIS MINING MARMATO S.A.S.
DEMANDADOS:	ARABANY GARCIA RINCON, NELLY JOHANA MONSALVE ARANGO, LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA.

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se dispone:

Teniendo en cuenta la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

PONER en conocimiento del Auxiliar de la Justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, el memorial presentado por la parte demandante, donde se informa sobre la consignación efectuado en la cuenta de depósitos judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, que pertenece a este Despacho, por concepto de honorarios definitivos al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, por la suma de \$4.000.000,00, deposito judicial No. 418320000004314.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena cancelar el depósito judicial No. 418320000004314, que se encuentra constituido en el presente proceso a favor del auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, para que sea reclamado y cobrado por el mismo.

En firme la presente decisión se procederá a expedir el oficio ordenado en el ordinal séptimo de la sentencia N° 03/2022 fechada 18 de julio de 2022, que señala:

SEPTIMO: SE ORDENA inscribir esta Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas., bajo la calificación de "establecimiento de una Servidumbre Legal Minera", conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1274 de 2009. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente"...NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. **JORGE MARIO VARGAS AGUDELO. JUEZ. FIRMADO.**

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>003</u> del 13 de enero de 2023</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 18 de enero de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6d0daa47c80bad9018ae1c967170bbe52b285d84cac471649c1fbfef53f272**

Documento generado en 12/01/2023 11:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>